

ES COPIA

883



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ENRIQUE COBO
DIRECCION OCUPACION

BUENOS AIRES, 29 NOV 1999

VISTO el Expediente N° 064-016333/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Que, en consecuencia, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica del artículo 58 de la Ley N° 25.156 y los artículos 6° a 16 de la Ley N° 22.262.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición a nivel internacional de la totalidad del paquete accionario y toma de control de PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC. por parte de E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY, acto que produce efectos en la Argentina y que encuadra en los artículos 3° y 6° inciso c), de la Ley N° 25.156.

M
PROI
MEYOSP
PROCESGRALD N°
1837

uk



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES COPIA

883

ENRIQUE COBO
DIRECCION DESPA

Que la operación se manifiesta en nuestro país y produce efectos locales a través de la toma de control de PIONEER ARGENTINA S.A., PIONEER OVERSEAS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y PHI ARGENTINA S.R.L. por parte de DUPONT ARGENTINA S.A., siendo las primeras controladas de PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC. y esa última de E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY.

Que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en los mercados nacionales de semillas de alfalfa, soja, maíz, girasol y sorgo granífero, por lo cual no infringe en forma alguna el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 3°, 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control de PIONEER ARGENTINA S.A., PIONEER OVERSEAS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y PHI ARGENTINA S.R.L. por parte de DUPONT ARGENTINA S.A., como consecuencia de la adquisición a nivel internacional por parte de E.I. DUPONT DE

MEYOSP
PROESGRALD N°

183'7

116



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES COPIA

ENRIQUE OCHO
DIRECCION DESPACHO

NEMOURS AND COMPANY de la totalidad del paquete accionario de PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 23 de Noviembre de 1999, que en OCHO (8) fojas certificadas forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 883

Dr. ALIETO ALDO GUADAMINI
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA

2

EYOSP
ESGRALD N°
337

U6



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1999.2 *Agencia de la Exportación*
[Handwritten signature]
ENRIQUE DOGO
DIRECCION DESPACHO

883 4

Expte. N° 064-016333/99

DICTAMEN CONCENT. N° 5/99

BUENOS AIRES, 23 NOV 1999

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY adquiere la totalidad del paquete accionario y toma el control de PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC. Debido a que en nuestro país la empresa adquirente controla a DUPONT ARGENTINA S.A., mientras que la empresa adquirida controla a PIONEER ARGENTINA S.A., PIONEER OVERSEAS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y PHI ARGENTINA S.R.L., la operación notificada encuadra en los arts. 3° y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el día 28 de Octubre del corriente año. Se debe señalar que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 (fs. 7).

MEYOSP
PROCESALD N°
837

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra - a nivel internacional - de la totalidad del paquete accionario de PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC. (en adelante, PIONEER) por parte de E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY (en adelante, DUPONT), y de su posterior fusión con una controlada de esta última, DELTA.

[Handwritten initials: MB, M, F, MB]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minorías
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Año de la Exportación

[Handwritten signature]
ENRIQUE COCO
DIRECCION DESPACHO

883

2. La operación se manifiesta en nuestro país y produce efectos locales a través de la toma de control de PIONEER ARGENTINA S.A. (PIONEER ARGENTINA), PIONEER OVERSEAS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y PHI ARGENTINA S.R.L. por parte de DUPONT ARGENTINA S.A. (DUPONT ARGENTINA), siendo las primeras controladas de PIONEER y esta última de DUPONT. Adicionalmente, DUPONT ARGENTINA controla en nuestro país a la empresa AGAR CROSS S.A. (AGAR CROSS).
3. En cuanto a las actividades desarrolladas por las empresas intervinientes en la operación, cabe señalar que DUPONT es una compañía de ciencia y manufactura, que investiga, produce y vende una importante cantidad de productos destinados fundamentalmente a los mercados de fibras sintéticas, polímeros, automotriz, alimentación, nutrición, salud, construcción, electrónicos y transporte. Su controlada, AGAR CROSS, tiene como principal actividad la distribución y venta en Argentina de productos para el agro producidos por terceros, entre los cuales se encuentran agroquímicos, fertilizantes, semillas y servicios para el agricultor. En el caso de la empresa adquirida, ella se dedica principalmente a la producción de semillas, tanto híbridas como autofecundadas, de cereales, oleaginosas y forrajeras.
4. La operación notificada se inició el 15 de Marzo de 1999, fecha en la que se hizo pública en el extranjero la oferta a los accionistas de PIONEER, la cual fue posteriormente aprobada por los directorios de ambas compañías y se firmaron los contratos definitivos. El 1º de Octubre del corriente año, la operación fue aprobada por los accionistas de la empresa adquirida.
5. Como consecuencia de la operación, los accionistas de PIONEER recibieron de DUPONT, a cambio de cada acción de PIONEER, un monto determinado en efectivo, en acciones de DUPONT o en una combinación de ambos. De tal modo, DUPONT adquirió el 80% de PIONEER del cual aún no era propietario (el 20% restante ya había sido adquirido en 1997).

MEYOSP
PROESGRALD N°
1837



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOPIA 1999 - Año de la Exportación

883

ENRIQUE COBO
DIRECCION DESPACHO

II. PROCEDIMIENTO

6. El día 8 de Octubre del corriente año, las empresas locales afectadas por la operación internacional notificaron la operación conforme a lo establecido en los arts. 3º y 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
7. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1. Esta decisión les fue notificada a las empresas el 14 de Octubre, tras lo cual ellas completaron la información requerida el día 28 de dicho mes.
8. Como parte de la investigación realizada, esta Comisión Nacional solicitó - vía correo electrónico - la opinión de diversos competidores del mercado nacional de semillas. Adicionalmente, se contactó a funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)¹ y se celebró con ellos una entrevista a los efectos de conocer su opinión respecto de la operación notificada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

De las tres empresas controladas por PIONEER en la Argentina, PIONEER OVERSEAS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA desarrolla una actividad muy reducida, limitándose ésta fundamentalmente a tareas administrativas. En cuanto a PHI ARGENTINA S.R.L., esta empresa realiza transacciones comerciales únicamente con el grupo PIONEER, desarrollando parte del proceso productivo de semillas para PIONEER ARGENTINA o exportando el producto a PIONEER en los Estados Unidos.

¹ El INASE, creado por el Decreto N° 2817/91, es un organismo autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Los principales objetivos del INASE son la verificación de la identidad y la calidad de las semillas comercializadas, en el mercado, la promoción de la eficiencia en la producción y comercialización de semillas y la protección de la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

MEYOSP
PROESGRALD N°
1837

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

- Año de la Exportación

883

ENRIQUE COCO
DIRECCIÓN DESPACHO

10. Debido a ello, la única empresa local del grupo PIONEER cuya actividad será analizada en el presente dictamen será PIONEER ARGENTINA. De acuerdo a la información suministrada en las notificaciones, existe una relación horizontal entre esta última y DUPONT ARGENTINA, las cuales - una directamente y la otra a través de AGAR CROSS - se dedican a la comercialización de semillas. En particular, los mercados en los que ambas empresas son competidoras son los de semillas de maíz, soja, girasol, alfalfa y sorgo granífero.
11. Si bien existen a su vez distintas variedades de cada una de estas semillas, las que se encuentran adaptadas para responder adecuadamente en condiciones climáticas o físicas particulares, su inclusión en mercados distintos no altera significativamente las conclusiones del presente dictamen. Del mismo modo, la inclusión de todas las semillas en un mismo mercado tampoco altera las conclusiones obtenidas. Por ello, no se considera necesario ahondar en la discusión referida a la definición del mercado relevante del producto.
12. En consecuencia, y a los efectos de clarificar la exposición, se analizará el impacto de la operación sobre los mercados de semillas de cada uno de los cultivos mencionados. Adicionalmente, y debido al bajo nivel que revisten los costos de transportar las semillas con respecto a su valor, se considera que cada uno de estos mercados es de extensión nacional.
13. Antes de proceder a analizar los efectos de la operación, cabe mencionar brevemente una particularidad del proceso productivo de las semillas. Según cual sea el método empleado para producirlas, las semillas se dividen en autógamias e híbridas.
14. Las semillas autógamias son aquellas que se reproducen mediante un proceso sencillo, según el cual ellas se multiplican mediante su siembra y la posterior cosecha de los frutos resultantes. En cuanto a las semillas híbridas, su proceso productivo es un tanto más complejo. En estos casos, la semilla se obtiene mediante la cruce de dos o más líneas parentales, las que constituyen variedades de plantas que poseen determinados rasgos considerados deseables (resistencia a la sequía, elevada productividad, etc.). Como consecuencia de este proceso, el

MEYOSP
PROESGRALD N°

1837



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Año de la Exportación

883

[Handwritten signature]
ENRIQUE COCO
DIRECCION DESPACHO

híbrido resultante adquiere las características de las líneas parentales, y puede inclusive potenciarlas debido al efecto denominado "vigor híbrido".

15. Según se advierte, el proceso de cruce y producción de semillas híbridas requiere de numerosos ensayos e investigación hasta lograr las características deseadas. Debido a ello, los híbridos no se comercializan inmediatamente, sino que debe transcurrir un tiempo hasta que sus características se encuentran afianzadas y se posee la certeza de que la semilla producirá los resultados deseados. Cabe señalar, por ejemplo, que para su inscripción en el INASE, las semillas híbridas requieren al menos dos años de ensayos.

16. Un aspecto que se desprende de lo antedicho es que uno de los elementos básicos para la producción de semillas híbridas es la posesión de las líneas parentales que serán cruzadas. A su vez, estas últimas pueden obtenerse mediante la investigación propia o mediante licencias de uso otorgadas por las empresas propietarias de ellas. Por otra parte, la posesión de las líneas parentales no garantiza por sí sola el éxito en la producción de las semillas híbridas, puesto que es además necesario contar con conocimientos técnicos específicos para lograr una producción uniforme y de buena calidad.

17. De las semillas mencionadas anteriormente, las de alfalfa y soja son autógamias, mientras que las de maíz, sorgo y girasol son híbridas. Antes de analizar el impacto de la operación sobre estos mercados, sin embargo, se debe destacar un aspecto referido a la medición de las participaciones de las empresas que actúan en ellos. Debido a la dificultad que existe para contar con estimaciones precisas del total de áreas sembradas de cada uno de los cultivos, existe cierta disparidad en los cálculos disponibles de las participaciones de mercado que ostentan las distintas empresas.

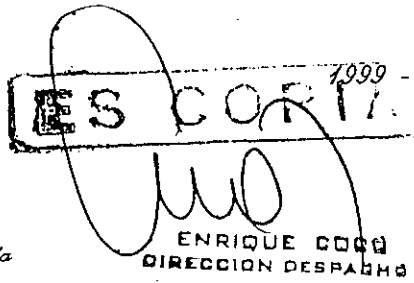
18. Como consecuencia de ello, se considerarán las participaciones de las empresas calculadas por ellas mismas, con la siguiente metodología: tomando en cuenta los datos referidos al total de hectáreas sembradas con cada tipo de cultivo, y en virtud de la cantidad de semillas necesarias para obtener una hectárea de cada uno de ellos, las empresas han obtenido su participación sobre la base de sus ventas con

MEYOSP
ROESGRALD N°
83'7

[Handwritten initials]
MLG



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



883

relación al total de semillas utilizadas. Cabe señalar que, en una reunión mantenida con profesionales de esta Comisión Nacional, funcionarios del INASE ratificaron la verosimilitud de estas estimaciones.

19. En los mercados de semillas de alfalfa y soja, las participaciones de PIONEER ARGENTINA y AGAR CROSS ascienden, respectivamente, a alrededor del 13,4% y el 2,5% para la campaña 1999/2000. Adicionalmente, debe considerarse que ambas semillas son autógamias, razón por la cual su producción es sencilla y no existen impedimentos significativos que limiten el ingreso de nuevos competidores al mercado. En este sentido, es dable señalar que estas semillas pueden ser producidas por los propios agricultores, quienes - en caso de contar con determinadas instalaciones - pueden adquirirlas inicialmente y luego reproducirlas mediante la siembra. Se desprende de ello que la operación no plantea problema en lo que se refiere a la competencia en estos mercados.

20. En cuanto a los mercados de semillas híbridas, existe en ellos una diferencia fundamental entre las posiciones que ostentan PIONEER ARGENTINA y AGAR CROSS. En efecto, mientras que la primera es propietaria de las variedades vegetales que contienen el material genético necesario para la producción de sus semillas híbridas (germoplasma), AGAR CROSS comercializa semillas obtenidas a partir de variedades vegetales licenciadas de terceros. Ello implica que en estos mercados existe - además de la relación horizontal previamente mencionada - una relación vertical entre las empresas notificantes de la operación, en el sentido de que PIONEER ARGENTINA es proveedora de germoplasma, mientras que AGAR CROSS lo demanda como insumo para la producción de sus semillas híbridas.

21. Tal como se mencionó anteriormente, los mercados de semillas híbridas en los que participan las empresas notificantes son el de maíz, el de girasol y el de sorgo. En el primero de ellos, las participaciones estimadas de PIONEER ARGENTINA y AGAR CROSS son, respectivamente y para la campaña 1999/2000, del 8,0% y el 1,2%. Debido a la baja participación que reviste la empresa controlada por DUPONT ARGENTINA en este mercado, se advierte que la operación prácticamente no afecta el grado de concentración existente en él.

MEYOSP
PROGRAMA Nº
1837



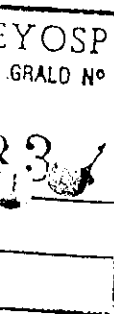
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 1999 Año de la Exportación

883

ENRIQUE COCO
DIRECCION DESPACHO

22. Una situación similar se observa en el mercado de semillas de soja, en el cual la empresa adquirente posee actualmente una participación aproximada del 0,2%, mientras que la correspondiente a la empresa adquirida alcanza un valor aproximado del 2,5%. Nuevamente, se puede apreciar que - no sólo son bajas las participaciones individuales de las empresas - sino que una de ellas es insignificante, de modo que la operación tiene un escaso impacto marginal sobre la concentración existente en el mercado de esta clase de semillas.
23. Por último, el mercado de semillas de sorgo es el más afectado por la operación notificada. En efecto, PIONEER ARGENTINA posee una participación aproximada del 14,1% en este mercado, mientras que la de AGAR CROSS asciende al 9,4%. Como consecuencia, el 23,5% de las semillas de sorgo que se comercializan en el país provienen de las empresas notificantes. No obstante ello, se considera que dicha participación no reviste un problema competitivo en el mercado de estas semillas, debido a que, más allá de las participaciones de las empresas notificantes en los distintos mercados, se debe tener en cuenta que ellas enfrentan competidores importantes. En efecto, la presencia de empresas tales como MONSANTO S.A.I.C. (propietaria de CARGILL y DEKALB) en los mercados de maíz y sorgo (con una participación superior al 40% en cada uno de ellos), NIDERA SEMILLAS S.A. en el mercado de soja (con una participación cercana al 50%) y ADVANTA/ZENECA en el mercado de girasol (con una participación aproximada del 20%) permiten afirmar que no se desprenden riesgos competitivos de la operación notificada.
24. Por otra parte, no existen barreras que limiten significativamente el comercio exterior de semillas, siendo común que las empresas locales importen semillas cuando la producción local se ve afectada por cuestiones climáticas.
25. Un último aspecto a destacar es que, en ocasión de la reunión mantenida con profesionales de esta Comisión Nacional, los funcionarios del INASE no manifestaron ninguna preocupación referida al impacto de la operación sobre el grado de competencia existente en los mercados nacionales de semillas.





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 1992 Año de la Exportación

[Handwritten signature]
ENRIQUE COBO
DIRECCION DESPACHO

883

III. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en los mercados nacionales de semillas de alfalfa, soja, maíz, girasol y sorgo granífero, debido a que no infringe en forma alguna el Artículo 7º de la Ley Nro. 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Asimismo, se debe señalar que no se ha advertido la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia en el contrato que dio origen a la operación notificada.

28. Por ello, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. Secretario de Industria, Comercio y Minería autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control de PIONEER ARGENTINA S.A., PIONEER OVERSEAS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y PHI ARGENTINA S.R.L. por DUPONT ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a) de la Ley N° 25.156.

YOSP
GRALD N°
007

[Handwritten signature]
Dra. MARIA YIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Handwritten signature]
Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

[Handwritten signature]
Lic. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL

[Handwritten signature]
Lic. MARCELO J. BARRIGA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

file

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

Tachar lo que no corresponda

RUBRO

DATO

I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN

Expediente	Nro. 064-016333/99	
Fecha de Notificación	08 / 10 / 99	
Fecha Inicio cómputo plazo	28 / 10 / 99	
Empresa Compradora	E.I. DUPONT DE NEMOURS &.CO.	
Actividad Económica de la Empresa Compradora	Ciencia y manufactura (controla el 100% de AGAR CROSS, distribución y venta de semillas).	
Volumen de Negocios de la Empresa Compradora	US\$ 217 M. (Incluyendo AGAR CROSS)	(en el país / en el mundo)
Empresa Vendedora	PIONEER HI BRED INTERNATIONAL INC.	
Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora	US\$ 43 M	(en el país / en el mundo)
Actividad económica de la Empresa Vendedora	Investigación, desarrollo y comercialización de semillas.	
Empresa Transferida	PIONEER HI BRED INTERNATIONAL INC.	
Monto de la Operación	US\$ 7.700 M	(en el país / en el mundo)
Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)	Inciso c)	

II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN

Mercado afectado	Semillas - diversos cultivos. (def. preliminar / definitiva)	
HHI antes de la operación	N/d	(volumen / ventas)
HHI post operación	N/d	(volumen / ventas)
Part. conjunta	Entre 2,7% y 23,4%	(volumen / ventas)

III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM

N° dictamen CNDC	Nro. 5	
Fecha	23 / 11 / 99	
Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza	
N° Resolución SICyM	Nro. 883	
Fecha	29 / 11 / 99	